



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 2019-00724-00

PASA AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ:
BUCARAMANGA, JULIO TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTE (2020).

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,
JULIO TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTE (2020).**

Como quiera que la solicitud que antecede reúne los requisitos exigidos por el Artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-258164 denunciado como de propiedad del demandado HENRY OSWALDO ACOSTA CASTILLO identificado con C.C. 13.835.432.

Ofíciase al señor Registrador de Instrumentos Públicos y Privados de Bucaramanga, para el registro de la medida, siempre y cuando los bienes aparezcan a nombre de los demandados.

Las medidas cautelares decretadas y comunicadas solo se registran si los bienes aparecen a nombre del (los) demandado (s).

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del C. G. P., límitese el decreto de medidas, hasta cuando se conozca el resultado, de las ya decretadas en el presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

- **CONSTANCIA:** En la fecha se libró OFICIO No. **2864**, dirigido al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE BUCARAMANGA, con el fin de dar cumplimiento al auto que antecede.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:
JULIO 31 DE 2020

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA BUCARAMANGA
J13CMBUC@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

OFICIO No. **2868**.

BUCARAMANGA, JULIO TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Señor:

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE BUCARAMANGA

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
NIT. 890.903.937-0

DEMANDADOS: HENRY OSWALDO ACOSTA CASTILLO
CC No. 37.796.195

RADICADO: **680014003013-2019-00724-00**

Para que se sirva obrar de conformidad me permito comunicarle que por auto dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó:

“(…) **PRIMERO:** DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-258164 denunciado como de propiedad del demandado HENRY OSWALDO ACOSTA CASTILLO identificado con C.C. 13.835.432. Ofíciase al señor Registrador de Instrumentos Públicos y Privados de Bucaramanga, para el registro de la medida, siempre y cuando los bienes aparezcan a nombre de los demandados. Las medidas cautelares decretadas y comunicadas solo se registran si los bienes aparecen a nombre del (los) demandado (s). **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**FDO **WILSON FARFAN JOYA.**JUEZ.”

Atentamente,

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria